

Contenido:

Pág. 1: **Intentona bipartidista Constitucional.**
Nilo Vinicio de la Rosa.

Pág. 3: **La seguridad de los parques de establecimientos comerciales vs. letreros de aviso como eximentes de responsabilidad.**
Daisy García Ventura.

Pág. 6: **Los 3 pilares ausentes para el empoderamiento de la mujer.**
Felicia Tavárez.

Editor:

Ernesto Guzmán Alberto.
ced.pucmm.rsta@gmail.com

Intentona bipartidista constitucional

Nilo Vinicio De la Rosa Jourdain

En la propuesta de Reforma Constitucional confeccionada por el Poder Ejecutivo se ha colado una nueva amenaza para el pluralismo político que tanto le ha costado a nuestra nación. Esta nueva intentona obedece, lamentablemente, a un deseo dañino de implantar en la República Dominicana un bipartidismo excluyente. Simplemente esto representa un retraso irritante para el sistema político dominicano

El artículo 129 de la mencionada propuesta constitucional versa sobre la definición y composición del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM). Dicho artículo dice que **“que el Consejo Nacional de la Magistratura es el órgano de Gobierno del Poder Judicial”**. La anterior definición choca frontalmente con la definición del Consejo del Poder Judicial consignado en el artículo 139 que dice igualmente que **“el Consejo del Poder Judicial es el órgano de Gobierno del Poder Judicial”**. Es decir, que vale la pena hacer un esfuerzo por aclarar estos conceptos, ya que no se sabe quién es el que ejercería el control sobre el Poder Judicial.

Ahora bien, la contradicción analizada no es la nueva amenaza al pluripartidismo en nuestro país. Resulta que en el artículo 129 se menciona por quiénes estaría conformado el CNM. De plano, elogiamos el hecho de que la intentona en cuestión también cuenta con algunas luces que si no la reconociéramos caeríamos en una mezquindad vulgar, del tipo de mezquindad que ha deslucido durante décadas al quehacer político dominicano. El CNM se vería democratizado en cierto sentido por la inclusión de nuevos actores en ese órgano, tales como tres jueces de las Cortes de Apelación (**literal g**), un abogado del Colegio de Abogados de la República Dominicana (**literal h**), un representante de las Escuelas o Facultades de Derecho de la República (**literal i**) y un ex-juez de la Suprema Corte de Justicia (**literal j**). Por un lado, hay una muestra clara de democratización, de diversificación y un esfuerzo por eliminar ese carácter casi único que tiene el actual CNM.

Por otro lado, se muestra en todo su esplendor la mano dañina y oscura que está detrás de la cortina de humo antes descrita. Si analizamos con el detenimiento debido (muy raro en la usanza de los políticos dominicanos) nos daremos cuenta de la avidez bipartidista presente en esta propuesta constitucional. El literal b de artículo 129 dice



COMMUNIS OPINIO | *Boletín Virtual.*

que será integrante del CNM ***“un senador elegido por el Senado, que pertenezca al partido que tenga mayo número de senadores, diferente al del Presidente del Senado”***. Por otro lado, el literal d dice que será integrante del CNM ***“un diputado elegido por la Cámara de Diputados, que pertenezca al partido que tenga mayor número de diputados, diferente al del Presidente de la Cámara”***.

Es evidente que la nueva intentona pretende, con talantes de elegancia, implantar un bipartidismo excluyente en el sistema político dominicano. Los literales b y g del artículo 129 obedecen a esos intereses que pretender polarizar un sistema, que ha tenido como uno de sus valores más costosos el pluralismo, si acaso, un sistema tripartito en el que al menos hemos podido detectar varias diferencias en el ejercicio del gobierno a un PRD, a un PLD y a un PRSC. No es nuestra intención en estos momentos empezar a señalar esas diferencias. Lo que sí pretendemos es señalar aquí es que a todas luces esto parecer reunir todos los elementos constitutivos (por lo menos de la fase preparatoria) de un asesinato electoral que estaría planificándose contra el último de los tres partidos tradicionales citados. Por demás, el que más experiencia y resultados concretos y tangibles puede exponerle al pueblo por el ejercicio gubernamental.

En efecto, la infiltración de esta nueva engañifa constitucional llevaría a su punto definitivo al triste proceso polarizador en el espectro político dominicano que ha estado tramándose en los últimos tiempos, teniendo como polos opuestos al Partido de la Liberación Dominicana (PLD) por un lado, y al Partido Revolucionario Dominicano (PRD) por el otro. Cabe mencionar, que ha sido un proceso contra natura motorizado esencialmente por el fomento del chantaje, del clientelismo, del “transfuguismo” y cualquier otro “ismo” que evoque de alguna manera la putrefacción y la vulgarización que han ido invadiendo el sistema de partidos, reduciéndolo a un miserable colmado infestado de ratones y cucarachas, por no decir bolsa de valores porque ese concepto le quedaría muy bonito. Y si utilizáramos el símil de la bolsa de valores sería aquella en la que la competencia desleal y la zancadilla serían la regla, y la nobleza y el honor la excepción.

La República Dominicana sufriría unas consecuencias desastrosas e inimaginables si sus ciudadanos consienten en el sentido señalado por la que sería la nueva conformación del CNM, que por si fuera poco, aparte de elegir a los jueces de la Suprema Corte de Justicia, elegiría también a los jueces de la Junta Central Electoral en cuanto a lo contencioso y reglamentario (Tribunal Superior Electoral), quienes son nada más y nada menos que los árbitros y terceros imparciales en el sistema político. Consecuencias funestas que se verían encarnadas en un sistema político dominado exclusivamente por dos partidos políticos que no pasan de ser más que harina de un mismo costal; uno padre del otro; con idénticas formas de gobernar especialmente en lo relativo a lo económico, lo fiscal, y ni hablar del desperdicio hemorrágico de recursos del Estado que los caracteriza. Iguales concepciones desdeñosas hacia la clase campesina; iguales concepciones fallidas sobre las prioridades en el orden de obras públicas que tiene la nación; iguales concepciones desmedidas e irresponsables en cuanto al endeudamiento externo; y así todo un rosario de fatídicas coincidencias

COMMUNIS OPINIO | Boletín Virtual.

conceptuales entre el PRD y el PLD. Y peor aún, un PRD socialdemócrata y orgulloso miembro de la Internacional Social Demócrata y un PLD que no sabe qué ideología tiene pero que pretende robarle la membresía social demócrata al PRD, que ha sido un tradicional y conocido integrante de esa importante agrupación política internacional.

Los ciudadanos que ni formamos parte de esas dos organizaciones y que ni mucho menos nos adherimos a sus concepciones e ideologías políticas, debemos evitar a toda costa que el “poder electoral” quede a merced de sus aspiraciones y su ambición bipartidista y excluyente. Quizás en otras sociedades el bipartidismo sea un valor, está más que demostrado y experimentado que en la nuestra no pasa de ser un anti valor, que llevaría a la desaparición de otras fuerzas electorales socialcristianas o de otras concepciones políticas que tienen igual derecho y deber de administrar al Estado. El ominoso artículo 129 contradice la esencia del artículo 1 del proyecto que nos dice que el pueblo dominicano proclama **“como principios que han de regir la convivencia e inspiran el ordenamiento jurídico, la libertad, la igualdad, la justicia, la solidaridad, el pluralismo y la paz”**.

La seguridad de los parqueos de establecimientos comerciales vs. letreros de aviso como eximentes de responsabilidad.

Por Daisy Nazaret García Ventura.

¿Alguna vez te has cuestionado sobre la validez jurídica de los letreros en los establecimientos comerciales, con la familiar inscripción: “No nos hacemos responsables por lo daños ocasionados a su vehículo, ni de la sustracción del mismo o los objetos dejados en él”?

En nuestros días esta interesante cuestión sigue siendo un controvertido asunto. Aquí te presentamos algunas pautas básicas para dar un poco de luz al respecto.

El jurista Javier Tamayo Jaramillo, en el Tomo I de su libro: “De la responsabilidad civil,” afirma: *Generalmente sólo se habla de obligaciones de seguridad en relación con los contratos que comportan la integridad física de las partes en el contrato (...) sin embargo, la obligación de seguridad existe no sólo en relación con las personas, sino también con las cosas*¹. Si bien en es cierto que en principio, podría que en el caso planteado más arriba no se trate de un contrato escrito o explícito como tal, sin duda alguna que la relación de hecho que liga al vendedor o comerciante con el cliente o consumidor genera una serie de responsabilidades y obligaciones². Ellas se pueden clasificar en

¹ Ver página 78 del Tomo I del texto “De la responsabilidad civil,” de Javier Tamayo Jaramillo, en que nos refiere a Mazeaud-Tunc-Chabas, ob. Cit. T. I. núm. 162.

² Otro doctrinario que se refiere a esta temática es Christian Larroumet, en su obra Teoría General del Contrato, Volumen II, página 64 en adelante, que por razones de espacio sólo nos limitamos a citar.



COMMUNIS OPINIO | *Boletín Virtual.*

principales, como por ejemplo para el caso de un supermercado hablaríamos del expendio de alimentos y productos de calidad, en condiciones que se satisfagan determinados estándares, y en accesorias, que para la especie podría ser justamente la vigilancia efectiva de nuestro vehículo mientras utilizamos el servicio o adquirimos los productos. Volviendo a citar a Tamayo Jaramillo: *“encontramos que la obligación accesoria y subyacente de seguridad se presenta en todos aquellos contratos en que el acreedor físicamente queda bajo el control del deudor, de forma tal que sin esa especie de dependencia espacio-temporal el deudor no tiene forma de cumplir su obligación principal... Así por ejemplo, es imposible presentar un espectáculo a un espectador cuya seguridad no está garantizada por el organizador.”*

Así las cosas, es importante determinar entonces si la cláusula o condición consistente en la supuesta aclaración al cliente o consumidor de que el local comercial no se hace responsable de los daños causados al vehículo, debe ser considerada como eximente de responsabilidad (de manera que el local quede exonerado de la misma). En este sentido la sentencia No. 0506-07 de fecha 28 de mayo de 2007 dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus consideraciones Nos. 16 y 17, que decidió sobre una litis entre unos clientes (demandantes) y una plaza comercial (demandada), es bastante clara: *“Que la parte demandada, en su defensa ha alegado que el ticket que otorga es sólo para el control de la cantidad de parqueos disponibles y que no requiere a los usuarios ni las llaves, ni identificación de los vehículos, por lo que la guarda de los mismos no se transfiere; sin embargo este tribunal es de criterio de que (...) si bien la guarda de los vehículos estacionados en el parqueo, no es transferida al establecimiento comercial responsable del mismo, esto no significa de que esta última, no brinde al usuario del servicio por ellos ofrecidos, en este caso el estacionamiento, seguridad en caso de robo del vehículo, ya que no pueden constituir los estacionamientos lugares que representen un peligro para los usuarios de los servicios que ofrezca el establecimiento del que se trate; Que la parte demandada ha expresado que en ningún momento la entrega del ticket de control de parqueo quiere decir que se comprometen a responder por los vehículos estacionados en el área de parqueo y que el ticket entregado dice: “No somos responsables por daños o robos ocasionados a su vehículo en el área del parqueo;” así como los letreros dibujados en la pared que rezan: “No somos responsables por daños o robos ocasionados a su vehículo en el área del parqueo”, además de que el parqueo por ellos ofrecidos es gratuito, y la advertencia de que en caso de pérdida del ticket el tenedor del mismo pagará la suma de RD\$100.00, es porque a la demandada le cuesta su fabricación; sin embargo este tribunal entiende que estas cláusulas limitativas de responsabilidad civil van en detrimento de la obligación de seguridad que deben los establecimientos comerciales que ofrecen el servicio de parqueo a las*



COMMUNIS OPINIO | *Boletín Virtual.*

personas que acuden a estos establecimientos a consumir productos o servicios brindados por los mismos, además de que entendemos que sólo podrían eximirse de responsabilidad civil, cuando demuestren que en todo momento fueron adoptadas todas las medidas de seguridad necesarias para proteger los bienes de los usuarios. ”

De hecho la Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, No. 358-05, en su artículo 102 establece: “Responsabilidad Civil. Los productores, importadores, distribuidores, comerciantes, proveedores y todas las personas que intervienen en la producción y la comercialización de bienes y servicios, serán responsables solidariamente conforme al derecho civil, de las indemnizaciones que se deriven de las lesiones o pérdidas producidas por la tecnología, por instrucciones inadecuadas, insuficientes o incompletas relativas a la utilización de dichos productos o servicios. **Párrafo I.-** Todo daño a la persona o a su patrimonio que resulte del vicio, defecto, insuficiencia o instrucciones inadecuadas, insuficientes o incompletas relativas al uso del producto o de la prestación del servicio, cuya responsabilidad objetiva sea atribuible al proveedor, obligará al mismo a una reparación adecuada, suficiente y oportuna. Dicha responsabilidad es solidaria entre todos los miembros de la cadena de comercialización. **Párrafo II.-** La reparación de daños y perjuicios comprende, en forma concurrente o separada, la reposición del producto o servicio, reparación gratuita de daños derivados de la reparación principal, reducción del precio, restitución de los valores-costos por los daños derivados del consumo o uso del producto o servicio, devolución de los valores pagados e indemnización.”

Conforme a todo lo antes expuesto, resulta bastante evidente que para el caso del sistema jurídico de nuestro país, los establecimientos comerciales no pueden evitar su responsabilidad respecto a la vigilancia de nuestro vehículo mientras hacemos uso de sus servicios, por medio de letreros que vienen a ser inválidos para sus fines abusivos, conocimiento que consideramos sumamente importante no sólo como estudiantes de derecho sino como ciudadanos y conductores vehiculares, por lo que te exhortamos no te quedes con ninguna inquietud que te haya generado el tema y amplíes las informaciones ofrecidas en este texto...



Los **3** pilares ausentes para el empoderamiento de la mujer.

“Entiendo que muchas mujeres hoy en día trabajan por obtener una mayor tajada de la torta, pero yo no lo voy hacer... Porque prefiero trabajar para cambiar la receta”.

Por Felicia Tavárez.

Como ciudadanos(as) preocupados(as) por la estabilidad social, por erigir el sentido de lo humano desde nuestra cotidianidad, hemos observado y estudiado las distintas convenciones, resoluciones y asambleas que preocupadas por el incremento de la violencia de género han decidido sancionar la discriminación, reconocer el goce y el ejercicio que le competen a la mujer para obtener un real empoderamiento en los distintos escenarios sociales, políticos, y culturales. Sin embargo, percibimos que las políticas implementadas se han quedado en un profundo letargo abrazadas de la quietud que padecen los distintos órganos legislativos encargados de impulsar reformas y debates para mejorar y concientizar sobre esta problemática de escala mundial.

Sin dudas que en materia de género se han cimentado sustanciales avances como por ejemplo; La IV conferencia sobre la mujer celebrada en Pekín, La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) celebrada el 3 de septiembre de 1981, La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem Do Para” celebrada el 9 de junio de 1994 en Belem Dopara, Brasil, la resolución dada en Madrid, España el 4 y 5 de febrero del 2004, la posición de la ONU, entre otros enfoques adoptados en diversos escenarios internacionales. No obstante, y a pesar de estos y otros esfuerzos hemos sentido que las circunstancias empeoran y que las causas se asemejan es por ello que en este análisis distinguimos la ausencia de 3 pilares para el empoderamiento de la mujer, los cuales son; empoderamiento económico, participación política y la educación, estos pilares al no estar presente apartan a la mujer de la igualdad y le restringe sus oportunidades.

Se ha llegado a pensar que la situación de violencia o segregación que padece la mujer es natural e incluso se ha pretendido justificar las acciones llevadas a cabo contra la mujer por motivos ideológicos y culturales situación que repudiamos y consideramos es uno de los mayores desafíos que se le presenta a la humanidad. Partiendo de la idea que a través del

Empoderamiento **E**conómico emanan mayores recursos y se suscitan mejores capacidades es que entendemos la prioridad que tiene este pilar en relación a la mujer. No se trata de victimizar la situación de la mujer, entendemos que hombres y mujeres somos diferentes pero también nos preguntamos ¿Por que nuestras diferencias deben provocar desigualdad? La realidad es que en el ámbito laboral la tasa de desempleo en la mujer es mas elevada, como señalan diversos informes económicos los recursos que emergen de programas de asistencia social son cada vez más restringidos hacia las mujeres y si a eso le sumamos la limitación del tiempo a causa de

COMMUNIS OPINIO | Boletín Virtual.

nuestras responsabilidades familiares para insertarnos en el mercado laboral vemos como la ausencia de oportunidades en el área económica para la mujer crecen de manera inmutable.

¿Por que es fundamental el empoderamiento económico en la mujer? Es sustancial porque de acuerdo a un estudio realizado por la CEPAL el 19% del crecimiento de un país puede generarse por el incremento de la participación de la mujer en la economía. Es indiscutible que el desarrollo humano debe estar enlazado al poder, ¿Que generamos con la participación de la mujer en la economía? “se desarrollan de manera eficaz el consumo y la asignación de recursos hacia los hogares, se estimulan las inversiones de capital humano”, se genera progresos sustanciales en el bienestar de las familias, se aumenta su poder de negociación y se eleva el poder de decisión de la mujer en distintas áreas.

Lamentablemente nuestra realidad muestra un marcado desdén hacia aquellos avances que generarían una inclusión coherente de la mujer en la economía. Mientras los primeros lugares respecto a la participación económica de la mujer le corresponden a países europeos, para América Latina representa un trascendental desafío, esto según el informe “The Global Gender Gap Report del 2008”. Esa misma realidad demuestra el estudio realizado por el Foro Económico Mundial donde señala que de 58 países estudiados los últimos lugares corresponden a Brasil, Argentina, Republica Dominicana, México, con excepción de Costa Rica que ocupa el puesto 18 de este ranking.

La **P**olítica desde sus inicios ha mostrado un marcado distanciamiento a los aportes que puede realizar la mujer, en este importante escenario antiguamente se llego a pensar que las mujeres no teníamos las facultades necesarias para emitir juicios y contribuir con la construcción de una sociedad justa a través de la política, sin embargo, ¿Que tanto a cambiado nuestra realidad? Ante esta situación el Consejo General de las Naciones Unidas con profundo desconcierto ha reconocido que los niveles de representatividad y de liderazgo político de la mujer son mínimos, aunque su secretario General Ban ki-Moon se ha comprometido a cimentar la igualdad desde ese organismo las cifras siguen siendo desalentadoras.

En el poder ejecutivo países como: Brasil, Uruguay, Perú, Guatemala, y Republica Dominicana no alcanzan un 10%, en el escenario legislativo la representación es de un 10,3%. En la República Dominicana las leyes disponen una representación en la cuota femenina de un 33% cifra que a pesar de ser preocupante y mediocre logran evadir los principales organismos. Un ejemplo de la escasa responsabilidad de organismos como la Junta Centra Electoral y los partidos políticos lo indica el reciente informe sobre Desarrollo Humano 2008 cuando plantea “Para las elecciones municipales, en vez de buscar formas de ofrecer un porcentaje de sindicaturas a mujeres colocan a hombres como candidatos a síndicos y a mujeres como vicesíndicas, cuando estas carecen de funciones reales”. Postulan a las candidatas donde el partido tiene menos probabilidades de ganar. Esta es una de las leyes que no se cumple y por lo

COMMUNIS OPINIO | *Boletín Virtual.*

tanto el panorama político femenino sufre las consecuencias. La representación de la mujer de acuerdo a la cuota establecida no alcanza el 33%.

¿Que genera la falta de empoderamiento político? Uno de los principales inconvenientes de la falta de empoderamiento de la mujer en este escenario es la ausencia de sus intereses, es decir, las agendas se hacen en esencia desde una perspectiva androcentrica. Nuestros legisladores tienen plena ignorancia sobre las convenciones internacionales y los trascendentales planteamientos respecto al tema. Somos partidarios de que priorizando la inclusión política de la mujer se obtienen grandes avances en la esfera ciudadana, social, cultural y económica de un país. En este sentido nuestros congresos o parlamentos necesitan de una profunda modernización porque la fortaleza e igualdad en nuestros órganos de poder no se miden por la cantidad de reformas sino por medidas eficientes, sostenibles y participativas en este y otros escenarios.

Nuestro ultimo pilar pero no menos importante y trascendental es la **E**ducación, a través de esta sustancial herramienta de conocimiento, poder y oportunidades se pueden romper innumerables paradigmas que obstaculizan la inserción en diversos ámbitos. La educación es un derecho inalienable, universal y en esencia humano, sin embargo, existen marcadas diferencias en los niveles de accesos a este sustancial instrumento. Aunque la educación superior en las mujeres ha tenido notables avances, cometeríamos un error sino tomamos en cuenta a la mujer campesina, indígena, o rural que carece de ese tipo de acceso. Como se traduce que dos de las terceras partes de los 875 millones de adultos analfabetos son mujeres y la mitad de todas las mujeres en Africa y la región Árabe son analfabetas, que nombre le colocaríamos **¿Discriminación? ¿Exclusión? ¿Marginación?**

Un aspecto sustancial que contribuye en incrementar el modelo androcentrico y la ausencia de empoderamiento es la forma en que se educa, las informaciones en los textos pero sobre todo el tipo de paradigma que se utiliza como referente de lo humano que por lo general es el patriarcal. Aunque en relación al lenguaje de género hemos obtenido avances la tarea esta inconclusa ya que notamos como se nos atribuyen las siguientes características; débiles, emocionales, sensibles, estas perspectivas aunque para muchos(as) sean insignificantes son las que nos inyecta nuestra cultura limitando en esencia nuestra capacidad de decisión.

A través de un proceso educativo ininterrumpido las mujeres podremos combatir de manera eficaz la ausencia del bienestar social y económico. De la estructura educativa emana la disminución de enfermedades sexuales y embarazos prematuros o no deseados, sin dudas que la educación representa un pilar fundamental para generar oportunidades económicas, de empleo, de seguridad y confianza. Los avances hoy por hoy siguen siendo desalentadores y a la vez relativos tenemos países donde la escolaridad básica es en gran parte cubierta, sin embargo, en la secundaria solo alcanza un tercio, también se debe considerar la población urbana y rural donde hay marcadas diferencias y deprimentes cifras. Mucho se ha comentado sobre la cantidad de mujeres en las aulas universitarias que sin lugar a dudas es un sustancial



COMMUNIS OPINIO | Boletín Virtual.

adelanto, no obstante, nos preguntamos ¿Como, para que y desde que perspectiva se están educando?

Concluyendo:

- No se trata de visualizar a la mujer superior al hombre, se trata de reconocer nuestras diferencias pero que estas no generen desigualdad. “Somos igualmente diferente”.
- La convención CEDAW resalta “La aspiración debe ser la igualdad de los sexos en el goce de los derechos humanos que cada cual necesite, no el que cada sexo se le de un tratamiento exactamente igual”.
- Cumplir con la representación en los diferentes órganos de poder de nuestros países es esencial, para materializar el principio de igualdad y sobre todo el bienestar social.
- Debemos caracterizarnos por crear consciencia sobre el tema, empoderarnos por nuestra inteligencia y exigir un trato con respeto no por ser mujer sino por ser humana.
- Subrayando lo establecido en la conferencia celebrada en Pekín “Quienes creemos en la igualdad, y por ende en los sexos, deberíamos luchar por una sociedad nueva y un derecho nuevo basado en que las personas, y por ende, las mujeres y los hombres, somos igualmente diferentes e igualmente semejantes y que ni nuestras diferencias ni nuestras semejanzas deberían ser una razón para que unos(as) dominen y exploten.

¡De esta manera continuaremos allanando el camino!...

Notas:

Conferencia de Beijing, en línea: <http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/fs2.htm>.

La educación de las mujeres de la Marginalidad a la coeducación, Maria Subirats. Comisión económica para América Latina y el Caribe.

Informe. Promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer.

The Global Gender Gap Report 2008.

Informe Sobre Desarrollo Humano, Republica Dominicana 2008, Desarrollo Humano Cuestión de Poder.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem de Dopara.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).